



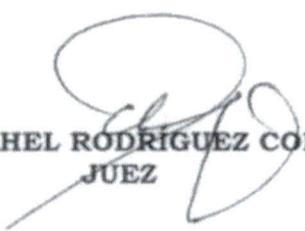
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0007 (26)

Con relación a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito precedente, ha de decirse al Profesional del Derecho, qué para efectos de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, debe aportar poder con la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del art. 77 del C.G.P y el artículo 461 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 159 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

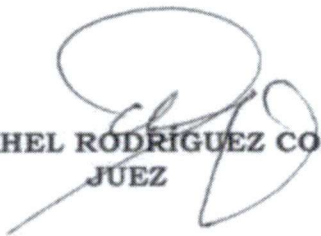
Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2017-0644 (06)**

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022, el cual milita a folio 133 de este cuaderno, el informe de títulos obrante a folio 143, en el cual se indicó que existen títulos por valor de \$4.895.826,00, lo solicitado por el demandado ALEXANDER CARRERO VANEGAS, y lo manifestado por la parte actora en el escrito que milita a folio 127 de esta encuadernación, respecto a la entrega de dineros, el Juzgado DISPONE:

ENTREGAR los dineros existentes al demandado ALEXANDER CARRERO VANEGAS, previa verificación que le hayan sido a él retenidos y que no haya embargo de remanentes. Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 159 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2018-0250 (20)**

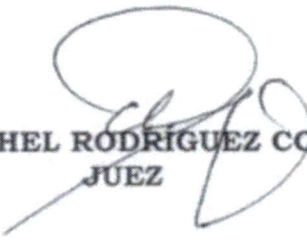
En virtud de la documental allegada y lo requerido por el extremo ejecutado, en el memorial precedente, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. NESTOR MARTÍN ROJAS AGUIRRE, como apoderado judicial del extremo pasivo, en los términos y para los efectos del mandato conferido, atendiendo lo establecido en el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado y como quiera que el proceso se encuentra terminado por transacción mediante auto calendarado el 05 de octubre de 2021, el cual milita a folio 60 de esta encuadernación, en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, por secretaría actualícense los oficios allí ordenados.

Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado **No.159** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

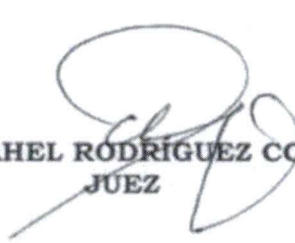
Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2013-00821 (031)**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la demandante, se niega por improcedente la petición de entrega de títulos.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO desde el 19 de abril de 2022 y los dineros existentes en el proceso se devolverán a la demandada.

Notifíquese,

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

Nch

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br/>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>diecinueve (19) de septiembre de 2022</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha<br/>fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u></p> <p>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2013-01389 (003)**

Atendiendo que la solicitud de terminación que hizo la apoderada del demandante, cumple con los requerimientos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

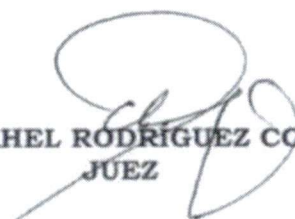
**2-ORDENAR** la cancelación medidas cautelares decretadas. Oficiase como corresponda y hágase entrega de los oficios a la parte ejecutada. Si hubiere embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los solicitó.

**3- DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

**4-Sin condena en costas para las partes.**

**5- ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 159 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

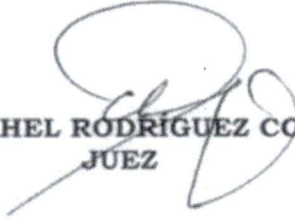
**Rad.2015-01118 (057)**

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 66 a 68 del C.1

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

|                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN<br>DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D.C. <u>diecinueve (19) de septiembre de 2022</u>                        |
| Por anotación en el Estado No. <u>159</u> de esta fecha                         |
| fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>                 |
| YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ                                                 |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00143 (032)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la entidad demandante, cumple con los requerimientos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

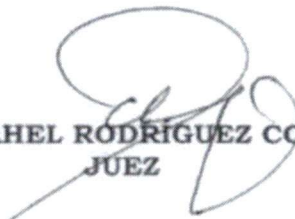
**2-ORDENAR** la cancelación medidas cautelares decretadas. Ofíciase como corresponda y hágase entrega de los oficios a la parte ejecutada. Si hubiere embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los solicitó.

**3- DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

**4-Sin** condena en costas para las partes.

**5- ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No 159 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad.2019-01351 (040)**

Como quiera que la solicitud de terminación formulada por el apoderado de la entidad demandante cumple con los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P., el juzgado DISPONE:

**Primero.** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago de las cuotas en mora.

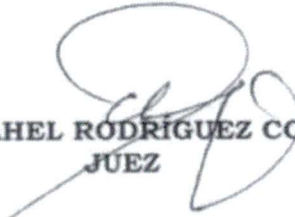
**Segundo.** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad y los oficios entréguese a la parte actora para su respectivo trámite, teniendo en cuenta que sigue siendo la garantía del crédito.

**Tercero.** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, con la constancia de que la obligación continua vigente.

**Cuarto.** Sin condena en costas.

**Quinto.** Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No 159 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ